

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año IV Número 811 Quito - Ecuador Miércoles, 17 de Octubre de 2012

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. 2SP 811, 17-octubre-2012)

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO

CRITERIO	No.	RESUMEN
Ejecutivo: Decretos	1317	Presidencia de la República: Créase un Comité Interinstitucional para conocer, investigar, analizar y pronunciarse sobre la denuncia de la señora Patricia Ochoa Santos en torno a la muerte del señor General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana
	1318	Renúevase la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional
	1319	Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente
	1320	Apruébase y ordénase la publicación del Acuerdo Ministerial 00067 de 21 de septiembre del 2012 y su anexo, la Carta Náutica IOA 41
Acuerdos	034-2012	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social: Deléganse facultades al Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
	038-2012	Nómbrese a la magíster Andrea Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica de esta Cartera de Estado
	038-A-2012	Deléganse facultades y funciones a la Secretaría Técnica de esta Cartera de Estado
	041-2012	Nómbrese al abogado Oswaldo Patricio Muriel Aguirre, Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria
	043-2012	Delégase miembro permanente del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, en representación de este Ministerio, al señor Camilo Torres Rites

CRITERIO	No.	RESUMEN
Causa	0017-12-IN	Corte Constitucional: Para el Periodo de Transición: Sala de Admisión:
		Acción Pública de Inconstitucionalidad Legitimado activo: Carlos David Calero Andrade
		Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:
		<u>Cantón Arajuno</u> : Que reglamenta el control y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas
		<u>Cantón Chunchi</u> : De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)
		<u>Cantón Pedro Moncayo</u> : Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras
		<u>Cantón Pujilí</u> : Que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad
		<u>Cantón Puyango</u> : Que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado
-	-	<u>Cantón San Francisco de Pueblo Viejo</u> : Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el cobro por acción coactiva o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y la baja de especies incobrables
-	-	<u>Cantón Santiago</u> : De cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Santiago a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago

CONTENIDO

No. 1317

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las persona, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; esto, de conformidad con lo preceptuado en;

Que, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a todas las ciudadanas y ciudadanos el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades; y a recibir atención o respuestas motivadas sobre sus solicitudes;

Que, se debe conocer, investigar, analizar y emitir un

pronunciamiento, sobre las denuncias que realizó la viuda del señor General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana sobre las circunstancias de su muerte; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Créase un Comité Interinstitucional para conocer, investigar, analizar y pronunciarse sobre la denuncia de la señora Patricia Ochoa Santos en torno a la muerte del señor General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El Comité Interinstitucional realizará la investigación encomendada de manera profunda, imparcial e independiente.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional estará integrado por un representante o delegado de las máximas autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; Ministerio de Coordinación de Seguridad; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio del Interior; y Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 3.- El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar información de cualquier naturaleza que aporte a la investigación y entrevistar a las personas que pudieron tener conocimiento de los hechos denunciados, en el país o en el exterior.
- b) Acceder a los archivos y documentos, incluso aquellos que se encuentren protegidos con el carácter de secreto, confidencial reservado u otro, siempre que tengan relación con los objetivos del Comité y previa desclasificación; y,
- c) Practicar visitas, inspecciones, sesiones de trabajo o cualquier otra actividad que se considere pertinente. El Comité Interinstitucional, podrá contar con peritos y expertos que les ayuden en el análisis técnico que corresponda.

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional elaborará y presentará al Presidente de la República el plan de trabajo para el cumplimiento del objetivo y ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5.- Al término de sus funciones, el Comité Interinstitucional entregará al Presidente de la República un informe final que contenga el pronunciamiento definitivo sobre la investigación. A este informe se adjuntarán todos los documentos, denuncias, actas que contengan testimonios y criterios técnicos especializados.

Si se desprendieren responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal, el Presidente de la República remitirá el informe a la correspondiente autoridad competente.

Una vez que el Presidente de la República analice el contenido del informe final, lo pondrá en conocimiento de toda la ciudadanía y será de acceso público.

Artículo 6.- El Comité solamente culminará su actividad cuando haya emitido su pronunciamiento. Sin embargo, sus miembros, aún después de presentar su informe, estarán obligados a responder peticiones de ampliación o aclaración que les sean solicitadas formalmente y a enmendar, de existir mérito, aspecto de forma que consten en su pronunciamiento.

Artículo 7.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Ejecutivo a las máximas autoridades del Ministerio de Coordinación de Seguridad; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Ministerio del Interior; y, Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 03 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional Jurídico de la Administración Pública.

No. 1318

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de

medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-1410 de 2 de octubre de 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 5 de octubre de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional Jurídico de la Administración Pública.

No. 1319

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es atribución del Presidente de la República, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada declara de competencia exclusiva del Ejecutivo, dentro de los límites que impone la Constitución, la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el [Registro Oficial No. 479 de diciembre 2 de 2008](#) se reorganizó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria bajo el nombre de Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD; institución adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el artículo 11, letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Presidente de la República, la de suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17-1 *ibidem* determina que los ministerios

sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, así como del despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirigen;

Que la provincia de Galápagos por disposición del artículo 258 de la Constitución de la República tiene un gobierno de régimen especial; su planificación y desarrollo se organiza en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que con la finalidad de asegurar una mayor cobertura en el control de organismos nocivos y prevenir la introducción de especies exógenas a las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, así como salvaguardar la salud humana, los ecosistemas naturales y las especies endémicas de la misma, es necesario crear una entidad dotada de capacidad de gestión y autonomía en diversos campos, a efectos de que cumpla con los objetivos señalados; y,

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0472 de fecha agosto 22 de 2012, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 74, número 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió informe favorable para la expedición del presente Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador; 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 11 letras g) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

Artículo 2.- Atribuciones.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos;
2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;
3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL;
4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud;
5. Justificar técnica y/o científicamente, dentro del ámbito de su competencia y de manera motivada, la declaratoria de emergencia sanitaria y fitosanitaria en la provincia de Galápagos, y ponerla a consideración del Ministerio del Ambiente, quien la emitirá de considerarlo procedente;
6. Disponer la apertura o cierre de puntos de control en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia Galápagos, ya sea desde el territorio continental del Ecuador o dentro de la misma provincia siempre y cuando la apertura o cierre de dichos puntos se encuentre técnica y/o científicamente justificada;
7. Conocer, juzgar y sancionar el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la ley; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;
8. Conferir, de acuerdo a sus competencias y en aplicación a los controles que ejerce, la calidad de inspectores del Servicio de Inspección y Cuarentena de Galápagos, a las personas naturales que cumplieren los requisitos establecidos para el efecto en la legislación vigente;
9. Implementar y administrar un sistema de información actualizada de la presencia y ubicación de especies introducidas;
10. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y actualización técnica del personal y de información de los residentes permanentes, temporales, turistas y transeúntes de la provincia de Galápagos;
11. Controlar el ingreso y expendio de insumos agropecuarios

(plaguicidas, fertilizantes productos de uso agrícola y productos de uso pecuario);

12. Elaborar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Control Total de Especies Invasoras, en zonas rurales y urbanas en la provincia de Galápagos, para cuyo efecto deberá coordinar con la Dirección del Parque Nacional Galápagos; el Consejo de Gobierno y la Dirección Provincial del MAGAP;
13. Autorizar y controlar el funcionamiento de granjas avícolas, porcinas, bovinas y plantas faenadoras existentes y que se establecieron en la provincia de Galápagos;
14. Gestionar y recibir cooperación técnica, recursos, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para optimizar la gestión institucional, sujetándose a la normativa nacional vigente para el efecto;
15. Generar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
16. Celebrar los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios y consultoría, que demande la gestión institucional, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
17. Las demás previstas en la Ley y en las resoluciones del Directorio.

Artículo 3.- Directorio.- El Directorio de la Agencia estará integrado por:

1. El Ministro del Ambiente o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, siendo el representante directo del Presidente de la República;
2. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, o su delegado permanente;
3. El Ministro de Salud Pública o delegado permanente; y,
4. El Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, o su delegado permanente.

El Directorio contará con el asesoramiento técnico y científico de instituciones del sector público y privado, cuando éste sea requerido.

Artículo 4.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;
2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos

y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos;

3. Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla;
4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;
5. Aprobar los procedimientos de control biológico en la provincia de Galápagos;
6. Establecer normas para prevenir la posesión, cultivo, crianza o liberación al medio ambiente de especies exóticas no autorizadas;
7. Determinar los casos de excepción de introducción de organismos a la provincia de Galápagos;
8. Aprobar y evaluar el plan de control, erradicación, monitoreo y vigilancia utilizando un sistema de priorización de especies, objetivo, sitios, importancia económica, ecológica y social en ejecución por parte de las instituciones públicas o privadas;
9. Establecer los procedimientos de monitoreo y vigilancia que contemple la notificación o denuncia de nuevas especies en las islas;
10. Formular y actualizar planes de contingencia sanitaria y asegurar su implementación;
11. Expedir la lista de tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas;
12. Aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;
13. Decidir la creación de las unidades administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Agencia;
14. Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales; y,
15. Las demás que establezca la ley.

Artículo 5.- Administración.- El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. Será nombrado por el Ministro del Ambiente y actuará como

secretario del Directorio.

El Ministerio del Ambiente establecerá los requisitos que deberá cumplir el Director Ejecutivo para ejercer su cargo.

DISPOSICIÓN GENERAL

A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003:

- Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta.
- Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente.
- Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”; y,
- En los artículos donde se mencione al Parque Nacional Galápagos antepóngase la palabra “Dirección”.

Segunda.- En el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 11 de enero del 2000, reemplácese la frase “Coordinación Desconcentrada del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA”, por “Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) deberá contar con su estructura orgánica funcional aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales y su presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas.

SEGUNDA.- Las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, así como los recursos, asignaciones presupuestarias, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del proceso desconcentrado Galápagos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

pasarán a la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG).

TERCERA.- Los servidores con nombramiento y con contrato de servicios ocasionales que se encuentran prestando servicios en el proceso desconcentrado Galápagos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, pasarán a formar parte de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), sobre la base de la necesidad y requerimiento institucional. En caso de existir cargos innecesarios, el Director Ejecutivo podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual, observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y otras normas técnicas aplicables expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El personal que se encuentra laborando en AGROCALIDAD Galápagos al amparo del Código del Trabajo, podrán pasar a formar parte de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), previo proceso de evaluación y selección por parte de ésta.

CUARTA.- Los derechos y obligaciones de AGROCALIDAD, emanados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales que aquella institución o el Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos -SICGAL- hubieren celebrado dentro del ámbito de aplicación de la provincia de Galápagos, serán asumidos por la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

QUINTA.- Mientras se estructura la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), las actividades del SICGAL las continuará ejerciendo el proceso desconcentrado AGROCALIDAD Galápagos.

SEXTA.- La Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) elaborará su primer plan operativo anual dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de la expedición del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros del Ambiente; de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; de Finanzas; y, de Relaciones Laborales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional Jurídico de la Administración Pública.

No. 1320

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo y que sus límites son los determinados por los tratados vigentes;

Que el Tratado de Límites Muñoz Vernaza-Suárez, de 15 de julio de 1916, publicado en el Registro Oficial No. 23, de 27 de septiembre de 1916, definió el inicio de la frontera terrestre entre los dos países, de acuerdo a su Artículo 1°, en el que establece que la línea de frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia queda acordada, convenida y fijada en los términos que enseguida se expresan: Partiendo de la boca del río Mataje en el Océano Pacífico, aguas arriba de dicho río, hasta encontrar sus fuentes en la cumbre del gran ramal de los Andes que separa las aguas tributarias del río Santiago de las que van al Mira; sigue la línea de frontera por la mencionada cumbre hasta las cabeceras del río Canumbí, y por este río, aguas abajo, hasta su boca en el Mira; éste, aguas arriba, hasta su confluencia con el río San Juan;

Que el Decreto Supremo No. 959-A, publicado en el Registro Oficial No. 265, de 13 de julio de 1971, en su Artículo 1, determina las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del mar territorial de la República; Que en el área limítrofe norte, de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Supremo No. 959-A, en el numeral 1, En el Continente, en la letra a) se describe que los espacios marítimos de soberanía nacional se miden desde la línea que partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia)- Punta Galera (Ecuador);

Que el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia, de 23 de agosto de 1975, en su artículo primero indica.- "Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar"; y en su artículo

segundo.-"Establecer más allá de las 12 millas marinas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno u otro país en la referida zona, no sea considerada como violación de la frontera marítima.

Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial";

Que el Código Civil en su Artículo 609 establece el mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana;

Que el 13 de junio de 2012, se firmó la Declaración Conjunta en la que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Colombia y Ecuador aprueban los estudios realizados por la Comisión Mixta Permanente Colombo-Ecuatoriana de Fronteras y por la Comisión Técnica Binacional de la Boca del Río Mataje, que determinaron en la Boca del Río Mataje en el Océano Pacífico, la coordenada de latitud: 01° 28' 10.49" N y longitud 078° 52' 07.27" W, como el punto en que la frontera internacional terrestre colombo-ecuatoriana llega al mar, de conformidad con el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de 1975 y el Tratado de Límites de 1916;

Que en el Acta de la Reunión Técnica Binacional de Presentación del Proyecto de la Carta Especial del Límite Marítimo (IOA-41) del Ecuador, de 29 de junio del 2012, se verificaron los siguientes elementos de la Carta Náutica:

- La coordenada del punto de frontera internacional terrestre colombo ecuatoriana que llega al mar, será indicada en la Carta Náutica con las Siglas (PFTMN: Punto de Frontera Terrestre Marítimo Norte) con coordenadas de latitud 01° 28-10.49" N y longitud 078° 52' 07.27" W.
- La Coordenada inicial del límite marítimo Colombia-Ecuador en el paralelo, será indicada en la Carta Náutica con las siglas PFN (Punto de Frontera Norte) y resulta de la intersección del paralelo geográfico de la frontera marítima común 01 ° 28' 10,49" N establecida el 13 de junio de 2012, con el segmento de la Línea de Base del Ecuador que va desde Punta Galera en Ecuador en dirección a Punta Manglares (Colombia), cuyas coordenadas geográficas en WGS-84 son latitud 01° 37' 18,00" N y longitud 079° 02' 35,45" W. La posición geográfica establecida para el PFN, *en datum* WGS.84 es latitud 01° 28' 10,49"N y longitud 079° 14' 8,5689996" W. Esta coordenada queda materializada con el objeto de que ambos países puedan concretar a futuro la armonización de todos los espacios marítimos adyacentes.
- La coordenada del Punto de Frontera Nor-Occidental del Ecuador (PFNO), en latitud 01° 28' 10,49" N y longitud 083° 27' 24,6257035" W, ubicada a 200 millas a partir de la línea de base Punta Galera-Isla de la Plata se la determina en la intersección del paralelo geográfico que

constituye el límite marítimo entre los dos países y la envolvente exterior más occidental establecida.

La ubicación de la Zona Especial de 10 millas de ancho situada a cada lado del paralelo geográfico que constituye el límite marítimo entre ambos Estados, lo determina el artículo Segundo del Convenio sobre Delimitación de Aguas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y de Ecuador de 1975.

Que el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración aprobó mediante Acuerdo Ministerial 00067, de 21 de septiembre de 2012, la publicación de la Carta Náutica IOA 41 "Límite Marítimo Ecuador Colombia", la cual se encuentra a disposición de la ciudadanía en el portal web del Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 1 y 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11, letras a), ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Artículo 1.- Apruébase y ordénase la publicación del Acuerdo Ministerial 00067, de 21 de septiembre de 2012, y su anexo, la Carta Náutica IOA 41, que grafica el límite marítimo Ecuador-Colombia, así como el límite marítimo exterior -sector norte- de

la República del Ecuador, trazado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo 959-A, publicado en el Registro Oficial No. 265, de 13 de julio de 1971, y los artículos 1 y 2 del Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador, publicado en el Registro Oficial 952, de 15 de diciembre de 1975.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

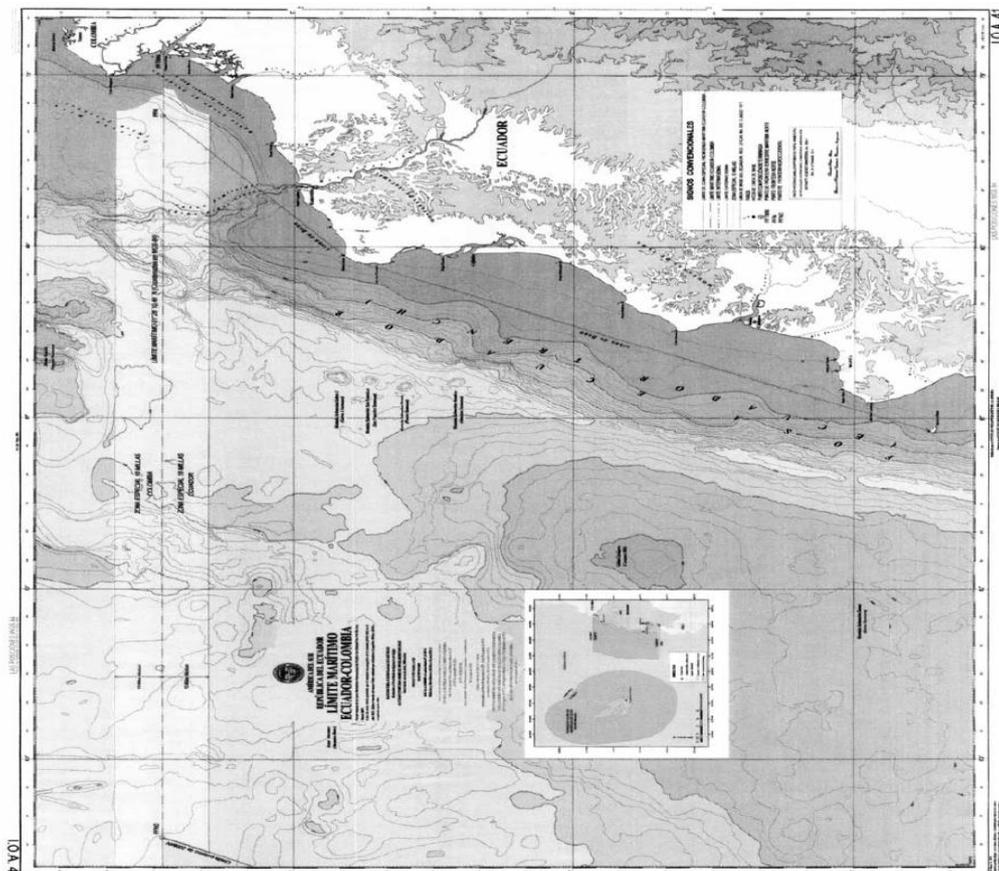
Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional Jurídico de la Administración Pública.



No. 034-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el [Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012](#), el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictaran acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 40, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 210 de 17 de noviembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, estableciendo las atribuciones del Ministro de Coordinación entre los cuales se encuentra: “Art. 9 letra b), 18. Delegar sus facultades y atribuciones al nivel jerárquico inferior, cuando lo considere necesario”;

Que, en vista de las atribuciones y competencias que debe asumir el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, resulta necesario agilizar los trámites pertinentes para atender solicitudes consecuentes a su ámbito de acción;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, la facultad de suscribir todos los documentos, oficios, informes y escritos, en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de gestión institucional del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 2.- El Secretario Técnico, en calidad de funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 de julio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 038-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el [Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012](#), el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 40 publicado en el Registro Oficial [Edición Especial No. 210 de fecha 17 de noviembre de 2011](#), se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el que se establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica, dentro de la Gestión Estratégica para la Planificación, Monitoreo y la Evaluación del Desarrollo Social como parte del Proceso Agregador de Valor, artículo 9 acápite II letras a) y b);

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de julio de 2012, el Abogado Sebastián Valle pone a disposición del Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Richard Espinosa Guzmán B.A., el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; el mismo que con sumilla inserta es aceptado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la Magister Andrea Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, quien asumirá todas las atribuciones y responsabilidades afines a su cargo, determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 40, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 210 de fecha 17 de julio de 2012; y, la demás normativa legal vigente.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de agosto de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 038-A-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las

políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el [Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012](#), el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 040, publicado en el Registro Oficial No. 210 de fecha 17 de noviembre del 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, Art. 17 segundo inciso, y 55 del Estatutos del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio, para que a nombre y en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

1. Suscribir los contratos financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios.
2. Autorizar los pagos de las contrataciones realizadas en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
3. Suscribir las Actas de liquidación y terminación de los Contratos realizados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
4. Suscribir las adendas requeridas para los Contratos realizados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
5. Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios.

6. Presidir las Comisiones Técnicas de contrataciones financiadas con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios.
7. Representar al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en las reuniones con los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios.
8. Aprobar las reformas al Plan de Adquisiciones y las reprogramaciones de actividades en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
9. Solicitar ampliación de plazos para la ejecución de los programas o proyectos ejecutados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
10. Solicitar la ampliación de plazos de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
11. Suscribir los informes de ejecución financiera de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
12. Suscribir las solicitudes de desembolso en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional.
13. Suscribir todos los informes correspondientes a compromisos presidenciales.
14. Dar respuesta a los requerimientos provenientes de organismos públicos o privados en particular los concernientes a la Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado y Defensoría del Pueblo. 15. Suscribir todos los documentos, oficios, informes y escritos, en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de gestión interinstitucional del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La o el Secretario Técnico será responsable por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones otorgadas y presentará al Ministro Coordinador de Desarrollo Social los respectivos informes de todo lo actuado.

SEGUNDA.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 34-2012, de fecha 10 de julio de 2012.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 41-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro [Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012](#), el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, con fecha 10 de mayo de 2011, se publica, en el Registro Oficial No. 444, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que, en su artículo 144, establece que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva.

Que, en el tercer inciso, del artículo 144 de la Ley ibídem, se establece que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación, la cual estará presidida por el titular de Coordinación de Desarrollo Social, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Presidencia de la Junta;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 648, de fecha 12 de febrero de 2012, establece las

funciones de la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 144 de la Ley;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0474, de fecha 23 de agosto de 2012, el Econ. Patricio Rivera, Ministro de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido dictamen presupuestario favorable;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0569, de fecha 7 de septiembre de 2012, la Psc. Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público, aprueba la creación de (1) puesto directivo del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, señalando que el mismo entrará en vigencia a partir del mes de agosto de 2012, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0474, de 7 de septiembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al abogado Oswaldo Patricio Muriel Aguirre, Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria, quien deberá asumir las funciones establecidas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 043-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363 numeral 7 establece que, el Estado será responsable de "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos,

los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";

Que, la Carta Magna, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, de fecha 22 de diciembre del 2006, establece que "el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales";

Que, el artículo 159 de la misma ley dispone que "Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos señalados sin fijación o revisión de precios.";

Que, la Ley de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 162, de fecha 09 de diciembre de 2005, en su artículo 3, crea el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, encargado de establecer los precios de los medicamentos al consumidor;

Que, el artículo 3 y 4 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, establece que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 777, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 460, de fecha 01 de junio de 2011, se expide el Reglamento General para la Fijación de Precios de Medicamentos, en cuyo artículo 4 determina que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano estará conformado por: a) La Ministra o el Ministro de Salud Pública o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) La Ministra o el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado o delegada permanente; c) Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, d) La Ministra o el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado o delegada permanente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el [Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007](#), se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del sector social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el [Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012](#), el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar como miembro permanente del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, al señor Camilo Torres Rites.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0017-12-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 27 de septiembre de 2012, a las 0944; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0017-12- IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos David Calero Andrade.

CASILLA JUDICIAL: 5601

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República Artículos:

33; 76; numeral 2 y, 328;

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 41 numeral 2 y del 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; y 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (cobro anticipado del Impuesto a la Renta), el 45 del Código Tributario y los artículos 72; 73; 74; 75; y, 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de septiembre de 2012, a las 0944.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar,

EL CONCEJO CANTONAL DE ARAJUNO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre ellas en su numeral quinto dispone que al Municipio le corresponde crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales generan sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado....

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que en su literal m) dice: "Regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrollo en él...."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas que debe cumplir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, específicamente el literal e) dice: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras....".

Que, dentro del cantón Arajuno existen varios locales que realizan el expendio de bebidas alcohólicas y que lo realizan en un forma desordenada, es decir que lo hacen infringiendo normas morales y legales que están causando daño a la comunidad de Arajuno.

En uso de la atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LICORERIAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTON ARAJUNO.

CAPÍTULO I

CRITERIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula:

- El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza;
- El horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Competencia.- Corresponde realizar el control a la Comisaría Nacional del Cantón Arajuno, a la Comisaría Municipal del Gobierno Municipal de Arajuno el cumplimiento de la presente ordenanza y la aplicación de las sanciones respectivas a las autoridades competentes, de acuerdo a las normas legales establecidas.

Art. 3.- Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, estará sujeta a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario de los productos que expendan, seguridad contra incendios y las especiales contenidas en esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 4.- Normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad, control de ingresos a menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

Art. 5.- Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido tanto en la noche como en el día. Queda completamente prohibido instalar sillas y mesas en los portales de los citados negocios de expendio, de igual forma se prohíbe el exponer parlantes con volumen no tolerables por la comunidad o vecindad, en los portales de los

citados negocios, no pudiendo funcionar fuera del horario establecido.

Art. 6.- Las personas que en forma privada realizaren eventos sociales deberán someterse a lo dispuesto en la presente ordenanza en lo referente a la tolerancia del ruido establecido en este artículo, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 25% de una remuneración mensual unificada del trabajador, para el cumplimiento de esta disposición actué el Comisario Municipal de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 7.- Prohibiciones: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados por la autoridad competente, a excepción de los días de celebración de las festividades y otros eventos sociales y culturales propios de las nacionalidades asentadas en nuestro cantón.

La inobservancia de este artículo, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, a más de ser detenido y sancionado como contraventor.

Con la finalidad de precautelar el bienestar de la juventud, queda terminantemente prohibido que los menores de edad circulen por las calles de la ciudad de Arajuno pasado las 11H00.

Art. 8.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

- Licoreras, salones, cantinas, billares y otros que expendan bebidas alcohólicas podrán funcionar todos los días de 12h00 a 24h00; a excepción del domingo que no se expenderá ningún tipo de bebida alcohólica;

En caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento establecidos en esta ordenanza, se sancionará al contraventor al pago de una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador.

En caso de reincidencia serán sancionados con la clausura temporal del local por 8 días y a la multa del 50% de la remuneración unificada del trabajador.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante las autoridades del Gobierno Local o Comisaría Nacional, dependiendo del caso quienes impondrán individualmente las sanciones correspondientes, dependiendo de la autoridad que haya producido la clausura.

Art. 9.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por ocho días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura

hasta por quince días, mas las multas que fueren aplicables para el presente caso de conformidad a la presente ordenanza.

Art. 10.- Los dueños de los establecimientos de expendio y comercio de bebidas alcohólicas, responderán al mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales y tendrán la obligación de evitar escándalos que intranquilen a los vecinos del sector, instalarán dentro del establecimiento un baño para hombres y uno para mujeres el mismo que deberá mantener todas las normas de salubridad e higiene requeridos para su funcionamiento.

Art. 11.- Las autoridades sanitarias, El comisario municipal y la Comisaria Nacional visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes afines.

Para realizar estas inspecciones, deberá presentar su credencial como autoridad del Gobierno Local o de la Comisaría Nacional, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

Art. 12.- Los establecimientos que sean categorizados como turísticos deberán también sujetarse a la presente ordenanza.

Art. 13.- Los establecimientos determinado en la presente ordenanza que expendan bebidas alcohólicas deben obtener además del permiso de funcionamiento, un permiso anual otorgado por el Gobierno Local denominando "Permiso Anual Municipal de Expendio de Bebidas Alcohólicas". Es obligación de los contribuyentes obtener este permiso los primeros treinta días del año siguiente.

Art. 14.- Para obtener el permiso municipal de expendio de bebidas alcohólicas el usuario deberá obtener y presentar los siguientes documentos:

1. Informe favorable de la inspección que realizarán al local los entes competentes, así como sobre la ubicación del mismo por parte de planificación municipal.
2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Pastaza.
3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Arajuno.
4. Certificado de no adeudar al Municipio de Arajuno.
5. Copia del RUC.
6. Patente municipal.

Art. 15.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, previa la obtención del permiso anual municipal de expendio de bebidas alcohólicas, y habiendo cumplido con todos los requisitos determinados en esta ordenanza, deberán

cumplir con el pago de los siguientes valores, dependiendo del giro o negocio:

- a) Licoreras, discotecas, bares, karaokes, salones, villares y cantinas pagarán un valor de \$ 100 dólares por permiso anual;
- b) Comisariatos, tiendas, abarrotes, restaurants y otros pagarán un valor de \$ 50 dólares por permiso anual;
- c) Los locales ubicados en la zona rural que expendieren bebidas alcohólicas en forma moderada, pagaran un valor de \$20 por permiso anual.
- d) Instituciones públicas, clubes sociales y de asistencia comunitaria, que realicen actividades sociales, bailables y/o deportivas, bingos, tómbolas, rifas, etc., estarán exentas del pago del permiso siempre y cuando los valores que se recauden, estén destinados para beneficio o mejoras de la institución o para asistencia social.

Art. 16.- Para determinar la cantidad y control de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que funcionan lícitamente en el cantón y que se encuadran dentro de las categorías determinadas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Arajuno realizará semestralmente un catastro, con el objeto de combatir el funcionamiento clandestino de este tipo de negocios, procediendo a la clausura de dichos negocios, hasta que regularicen su situación jurídica, y en caso de reincidencia a solicitar la clausura respectiva. Los resultados del censo se harán conocer a la Dirección Financiera para los fines legales pertinentes.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

Art. 17.- El control y juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza será de competencia del Comisario Municipal del Gobierno Municipal de Arajuno, quien actuara de conformidad a lo determinado en la ley y la presente ordenanza para la ejecución y aplicaciones de las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Si los sellos colocados en un establecimiento clausurado, fueren destruidos con el ánimo de hacerlo desaparecer para demostrar que no ha sido sancionado, se aplicará la multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

Art. 19.- Las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser apeladas ante el seno del Concejo Municipal, dentro del término de tres días de notificada la sanción.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán incluso del auxilio de la fuerza pública.

Art. 20.- La recaudación de las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión de título de crédito correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Procesal Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Comisario/a Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, se aplicara lo determinado en la Ley y Reglamento de Servicio Público vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERA.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación las mismas que se encuentran establecidas en la legislación ecuatoriana vigente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos descritos en esta ordenanza y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas, reglamentos y resoluciones relacionadas con el expendio y control de bebidas alcohólicas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los trece días del mes de enero del dos mil doce, notifíquese y cúmplase.

f.) Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del cantón Arajuno.

f.) Ab. Marlon A. Campaña G., Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LICORERIAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTON ARAJUNO", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días diecisiete de marzo

del dos mil once y el día trece de enero del dos mil doce.

f.) Ab. Marlon A. Campaña G., Secretario de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO-

Arajuno, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.- A las 15h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LICORERIAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTON ARAJUNO" al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.-

A los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LICORERIAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTON ARAJUNO" que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación en el registro Oficial y su respectiva ejecución. Notifíquese y cúmplase. Dado y firmado en Arajuno, 17 de enero del 2012.

f.) Abg. Mario López Andi, Alcalde del cantón Arajuno, Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LICORERIAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTON ARAJUNO", conforme al Decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, a los diecisiete días del mes de enero del 2012.

f.) Ab. Marlon A. Campaña G., Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que,

constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 140 dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas;

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Art.1.- Ámbito de la ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón Chunchi.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGR cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la

población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,

- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la URG, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,
- g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riegos.
2. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
12. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
13. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
14. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
15. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
16. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
17. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
18. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.
19. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riegos.
20. Impulsar la participación ciudadana y el conceso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
21. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaria de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
23. Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.
24. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
25. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un coordinador y dos técnicos designados por el Señor Alcalde.

Art. 9.- Del Jefe o Coordinador.- El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (URG), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 11.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 12.- Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos.

1. Jefatura Financiera

2. Asesoría Jurídica
3. Secretaria General.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos.

1. Dirección de Obras Públicas y Planificación
2. Unidad de Desarrollo Comunitario

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)
2. Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 13.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 14.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

SEGUNDA: La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA: Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

CUARTA: La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Chunchi y posterior publicación en los órganos de difusión

municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 25 días del mes de Julio del 2012.

f.) Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 25 de julio del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-

Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 25 días del mes de julio del 2012, a las 14H18.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del Cantón, a los 25 días del mes de julio del 2012, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia. f.) Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 25 de julio del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO
MONCAYO**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al

contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ",

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedro Moncayo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, adoquinado, empedrado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;

- c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, cañales y terminales; y,
- g) Obras especiales como puentes, puentes peatonales, avenidas principales, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece la presente Ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles

urbanos de algunos sectores del cantón Pedro Moncayo, considerados como zona de influencia; y,

- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedro Moncayo.

Art. 10. La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinarán la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 12.- Distribución del costo de pavimentos, asfaltados, adoquinados y empedrados.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

Estarán exentas del pago de esta contribución, los predios rurales con áreas menores a una hectárea.

Art. 13.- Distribución del costo de re-pavimentación, reasfaltados, re-adoquinados y re-empedrados.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción. en

proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo repavimentación, re-asfaltados, re-adoquinados y re-empedrados de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en forma proporcional al área de la misma.

Estarán exentas del pago de esta contribución, los predios rurales con áreas menores a una hectárea.

Art. 14.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

- El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 15.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, puentes peatonales, avenidas principales, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal serán cobradas a los predios urbanos de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio y tomando en cuenta el beneficio o influencia sectorial o global, determinado por la Dirección de Planificación.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Art. 17.- La totalidad del costo por aceras, bordillos y muros construidos por la municipalidad, será prorrateado a los respectivos propietarios en forma proporcional y en función a la medida de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 18.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con

frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Capítulo III

COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 19.- En cuanto a la determinación, recaudación, de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, estará a cargo de la EMASA-PM, puesto que es una persona jurídica de derecho público con autonomía presupuestaria financiera, económica administrativa y de gestión desconcentrada del Municipio de Pedro Moncayo.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Art. 20.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 21.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 22.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

- b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS

Art. 23.- La Contribución Especial de Mejoras por desecación de pantanos y relleno de quebradas, serán cobradas a los predios de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio, se sujetará a la determinación de la zona de influencia sectorial o global que realice la Dirección de Planificación.

Estarán exentas del pago de esta contribución, los predios rurales con áreas menores a una hectárea.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Obras Públicas y Financiera determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 8 de ésta Ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo coordinará y vigilará estas actuaciones.

Art. 25.- La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su emisión será anual.

Título V

PAGO, LÍMITE Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro:

ESCALA	BASE IMPONIBLE DEL TRIBUTO		TIEMPO CRÉDITO
	DESDE US \$	HASTA US \$	
1	0	20% del SBU	1 AÑO
2	Mayor a 20% del SBU	40% del SBU	2 AÑOS
3	Mayor a 40% del SBU	60% del SBU	3 AÑOS
4	Mayor a 60% del SBU	80% del SBU	4 AÑOS
5	Mayor a 80% del SBU	100% del SBU	5 AÑOS
6	Mayor a 100% del SBU	120% del SBU	6 AÑOS
7	Mayor a 120% del SBU	140% del SBU	7 AÑOS
8	Mayor a 140% del SBU	160% del SBU	8 AÑOS
9	Mayor a 160% del SBU	180% del SBU	9 AÑOS
10	Mayor a 180% del SBU	EN ADELANTE	10 AÑOS

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomarán el Alcalde previo informe de las direcciones financieras respectivas.

Art. 28.- Pago Anticipado de la contribución.- En el caso de que el contribuyente desee realice el pago por anticipado del total de esta contribución, tendrá un descuento del 10%

Art. 29.- Pago de la contribución.- El valor de la Contribución deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente.

Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse

a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las direcciones financieras municipales.

Art. 31.- Limite del Tributo: Independientemente del status legal del inmueble beneficiado con la mejora física, la contribución de mejoras responderá hasta el valor de la propiedad el mismo que no podrá exceder del 50% del mayor valor del inmueble de acuerdo a los siguientes ítems:

- 1) Valor del inmueble antes del inicio de la obra.
- 2) Valor del inmueble en el momento de la determinación del débito tributario.

Art. 32.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosotributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras de conformidad con el artículo 1 de esta ordenanza.

Título VI

**DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES
Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS****Art. 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-**

La exoneración por contribución especial de mejoras será de aplicación a:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- b) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- c) Toda persona de sesenta y cinco años de edad en adelante, y discapacitados, jubilados, con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de contribuciones especiales de mejoras. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en este literal, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- d) Estarán exentas del pago de la contribución especial de mejoras las entidades del sector público como son escuelas, colegios, cuerpo de bomberos, centros de salud, guarderías públicas, etc.

Art. 36.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 37.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar a la Director/a Financiero/a tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

Art. 38.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 39.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes en la forma, plazo, determinado en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Título VII

**INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y
TRANSPARENCIA**

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Art. 42.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, fijarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipal y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

Título VIII

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 43.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas, aplicando los porcentajes determinados en esta Ordenanza.

Art. 44.- El MANUAL TÉCNICO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

DE MEJORAS, servirá como documento habilitante para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que la presente Ordenanza Reformatoria entre en vigencia, se emitirán los títulos de crédito por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas que correspondan.

El Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, mediante delegación o concurrencia podrá realizar el cobro por concepto de contribución de Mejoras por obras realizadas por los diferentes niveles de gobierno, dejando abierta la negociación.

Esta ordenanza se aplicará dentro del ámbito de competencias de este nivel de Gobierno.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de agosto del 2012.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 07 de junio del dos mil doce y en sesión ordinaria del 02 de agosto del dos mil doce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los siete días del mes de agosto del dos mil doce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios

de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **Cúmplase.-**

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los siete días del mes de agosto del dos mil doce.- Certifico.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el Derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece Que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades";

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los Catastros de las Municipalidades;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010 dispone que "la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce la capacidad de los Concejos Municipales de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado;

Que, la tercera disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No 162 del 31 de marzo de 2010 dispone, entre otros, "que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de dicha Ley, los municipios – respecto del registro de la propiedad – y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos – respecto del Registro Mercantil – deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles";

Que, es fundamental para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí la realización de acciones oportunas conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Pujilí;

Que, la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento de sus facultades consagradas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ha emitido un pronunciamiento vinculante respecto a la consulta formulada por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País, que textualmente expresa: *"Por lo expuesto, en virtud de que los Registros de la Propiedad son dependencias desconcentradas de la respectiva Municipalidad de conformidad con el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de registro de Datos Públicos, y por tanto la representación legal del Municipio y sus dependencias corresponde al Alcalde según la letra a) del artículo 60 del COOTAD..."*

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI**

CAPITULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pujilí, como una dependencia municipal que gozará de autonomía registral, con jurisdicción territorial en el cantón Pujilí.

Art. 3.- Respecto a la situación financiera y presupuestaria, así como la gestión de talento humano, se deberá observar las normas que al respecto sean dictadas por los organismos competentes en la materia así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

El Registro de la Propiedad Municipal deberá actuar en estrecha relación y coordinación con las dependencias municipales, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

CAPITULO II

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO
MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
PUJILÍ**

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo. La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPITULO III

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUJILÍ

Art. 10.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser relegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente remplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de GAD Municipal del cantón Pujilí al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección, conforme al "Reglamento del concurso de merecimiento y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad".

Art. 11.- El ejercicio de la autonomía registral implica la sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad a la ley, así como el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de la institución que conforma el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al servidor público que designe el Alcalde del GAD Municipal del cantón Pujilí, con las mismas prerrogativas, cumpliendo los mismos requisitos que la ley prevea.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Titular.

Art. 13.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, en su calidad de organismo competente en la materia.

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO IV

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUJILÍ

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del GAD Municipalidad del cantón Pujilí.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del GAD Municipalidad del cantón Pujilí.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogada/o y/o Doctor/a en Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; 6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley;

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Copia de la credencial de Abogado o Doctor, extendida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Pujilí, dentro de los cinco (5) días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 19 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente, se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta (60) puntos para méritos; y,
2. Cuarenta (40) puntos para el examen de oposición.

Los aspirantes que no lleguen a un mínimo de 70/100 quedarán automáticamente eliminados del concurso.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, para lo cual dispondrá al Jefe de Talento Humano se emita la correspondiente acción de personal.

Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,

8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pujilí, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como por incurrir en la causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se deberá realizar el debido proceso considerando que es un servidor público.

CAPITULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, Código Civil, la presente Ordenanza y más leyes afines a la materia.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador ejercer todas las facultades legales para el control registral y administrativo del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio,
- b) De los Registros y de los Índices;
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones;
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro Municipal de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, ésta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El cobro se realizará previa entrega de un formulario, con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina de recaudación del Departamento de Tesorería Municipal, en formularios pre impresos en el IGM. El dinero recaudado en el día será depositado diariamente en la cuenta única del Municipio, debiendo llevarse adicionalmente contabilidad independiente, tanto para los ingresos como egresos del Registro de la Propiedad así como de las actividades del Registro Mercantil.

Art. 32.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta dependencia, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual y el plan anual de contrataciones.

Art. 33.- La tabla de tasas regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza es la siguiente:

a) Tabla de tasas:

No.	DESDE	HASTA	TARIFA TOTAL
1	0,01	80,00	21,25
2	80,01	120,00	22,50
3	120,01	200,00	27,25
4	200,01	280,00	42,30
5	280,01	400,00	46,00
6	400,01	600,00	66,70
7	600,01	800,00	67,00
8	800,01	1.200,00	75,00
9	1.200,01	1.600,00	89,00
10	1.600,01	2.000,00	104,00
11	2.000,01	2.400,00	110,00
12	2.400,01	2.800,00	115,00
13	2.800,01	3.200,00	120,00
14	3.200,01	3.600,00	125,00
15	3.600,01	5.000,00	145,00
16	5.000,01	7.000,00	165,00
17	7.000,01	10.000,00	185,00
16	10.000,01	12.000,00	200,00
17	12.000,01	15.000,00	225,00
18	15.000,01		

Para todos los actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Los valores que sobrepasen los quince mil dólares un centavo (US 15.000,01), se cobrará doscientos veinte y cinco dólares (US. 225,00) mas el 0.5% por el exceso de este valor.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cinco dólares (US 5,00); Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, constitución, disolución y liquidación de compañías, aumento de capital, reformas y codificación de los estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de ocho dólares (US. 8,00);
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares (US. 8,00) por cada uno;
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US. 5,00);
4. Por las certificaciones de propiedades, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (US. 7,00);
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (US. 5,00);
6. Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de siete dólares (US. 7,00); y,
7. Por la inscripción de estatutos de las organizaciones religiosas, la cantidad de quince dólares (US. 15,00);
8. Por inscripción de nombramientos e inscripción de

directivas de las organizaciones religiosas la cantidad de ocho dólares (US 8.00);

9. Sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, particiones judiciales y remates la cantidad de la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
10. En los casos de rectificaciones, aclaraciones, correcciones la cantidad de quince dólares (USD. 15,00).
11. En los casos de marginaciones la cantidad de cinco dólares (USD. 5,00).
12. En los casos no especificados en el enunciado anterior la cantidad de cinco dólares (USD. 5.00).

Las personas discapacitadas que cuenten con carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades conforme a lo establecido en la Ley de la materia, tendrán una exoneración del 50% del valor de los aranceles para los trámites de inscripción y de certificados establecidos en la presente ordenanza.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla prevista en la ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomiso, fusiones, rectificaciones, entre otras, las tarifas serán de acuerdo a la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría, según el avalúo comercial municipal de cada inmueble;

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El GAD Municipal del cantón Pujilí incluirá en sus planillas desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 34.- Se exonera el pago de tasas, a todos los actos y contratos celebrados entre entidades del sector público.

Art. 35.- El legislativo municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA: El personal que laboró bajo relación de

dependencia y con estabilidad laboral en el Registro de la Propiedad hasta el mes de noviembre del 2011, antes de su funcionamiento como entidad pública; continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

TERCERA: Será información pública los nombres de los propietarios o propietarias, tenedoras o tenedores, beneficiarias o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias, o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine el funcionario responsable del registro de datos mercantiles en el cantón Pujilí, se encarga de estas funciones al Registrador de la Propiedad Municipal.

SEGUNDA: Es obligación del Registrador de la Propiedad dejar al día sus obligaciones legales y tributarias, tanto con los empleados y trabajadores que se encuentran bajo su dependencia, así como las cuentas y registros con los organismos del sector público.

El Registrador de la Propiedad tendrá responsabilidad civil, administrativa y penal respecto a sus actuaciones.

TERCERA: Deróguese las normas dictadas con anterioridad respecto a la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI**, fue discutida y aprobada

en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 18 y 26 de julio de 2012, respectivamente.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 27 de julio de 2012, a las 09H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 27 de julio de 2012, a las 11H00.- El señor Alcalde sancionó, firmó y dispuso su ejecución inmediata. **LO CERTIFICO.-**

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;”*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: *“4 Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”* En concordancia con lo cual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 55 literales e) y d) prevé las mismas competencias exclusivas.

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Municipal: *“a)*

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”;*

Que, en el artículo 568 del mismo Código Orgánico define que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable h) Alcantarillado y canalización;”*

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PUYANGO

TÍTULO ÚNICO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación, fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza es aplicable a la prestación de los servicios públicos de dotación de agua potable y alcantarillado, dentro de la jurisdicción de las áreas urbanas de las parroquias Alamor y Mercadillo.

Art. 3.- Uso Público.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos

líquidos del cantón Puyango, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 4.- Clasificación.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de las instalaciones municipales, en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 5.- Unidad Responsable.- El Gobierno Municipal de Puyango, será el encargado de proveer, prestar, administrar y tarifar los indicados servicios.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 6.- Solicitud del Servicio.- La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

- Nombre del propietario del bien inmueble.
- Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo.
- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adicionalmente deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario o poseionario del bien inmueble.
- Copia de la cédula y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, RUC según el caso.
- Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso. - Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Puyango

Art. 7.- Trámite de la Solicitud.- Recibida la solicitud, la UMAPA, Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la solicitud.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio satisfactoriamente, lo que deberá ser debidamente motivado.

Art. 8.- Pago por Instalación.- Si la solicitud fuere aceptada, el usuario se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además cancelará los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable, son:

Categoría residencial el 5% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Categoría comercial el 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Categoría industrial el 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Categoría oficial-pública el 5% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillado son:

Categoría residencial el 5% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Categoría comercial el 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Categoría industrial el 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Categoría oficial-pública el 5% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Art. 9.- Incorporación al Catastro de Abonados.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, la UMAPA incorporará en el respectivo catastro de abonados, en el que deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 10.- Uso Obligatorio.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique justificadamente por escrito a la Municipalidad, su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES

Art. 11.- Condiciones Especiales de Instalación.- En el caso de instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el usuario se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la UMAPA, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, para el efecto el propietario o la Institución presentarán como requisito a la UMAPA el estudio de impacto Ambiental, emitido por el organismo correspondiente.

Los usuarios que desarrollan las actividades indicadas en el inciso precedente, deberán someterse a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 12.- Costos de apertura y reparación de la vía pública.-

Los trabajos de apertura y reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Jefe de la UMAPA.

Cuando estos trabajos sean ejecutados por algún contratista la Municipalidad a través de la fiscalización obligará a que realice la reparación siguiendo todas las normas técnicas. De no hacerlo la Municipalidad ejecutará esos trabajos y los valores serán cobrados de la planilla respectiva.

Art. 13.- Más de un frente.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la UMAPA determinará y certificará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 14.- Ejecución de las Instalaciones.- Exclusivamente la UMAPA, por medio de sus técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada caso, previo informe favorable del área a cargo.

Art. 15.- Cambios o prolongaciones interiores.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo visto bueno y certificación del jefe de la UMAPA.

Art. 16.- Instalaciones Defectuosas.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 17.- Uso de Medidor.- El uso del medidor de agua es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal de la UMAPA conforme las normas establecidas por esta Unidad.

Art. 18.- Tubería para nuevas Urbanizaciones.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la UMAPA exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos

técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 19.- Aprobación de Estudios.- El Gobierno Municipal a través de la UMAPA aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

La UMAPA prestará los servicios de agua potable y alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez comprobada su construcción, de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 20.- Mantención de las Instalaciones.- Será obligación del propietario o poseionario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico - sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse o colapsar, el costo de todas las reparaciones que requiera para el buen funcionamiento, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 21.- Sello de Seguridad.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la UMAPA. Si el usuario observare un funcionamiento del medidor, defectuoso, deberá solicitar la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios; salvo cuando los defectos sean imputables a fallas de origen del fabricante o de la instalación, en cuyo caso será asumido por la municipalidad.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la UMAPA, lo que facilitará el proceso de registro de lecturas.

En el caso del alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones técnicas de la UMAPA.

Art. 22.- Tubería para aguas lluvias, irrigación o servidas.-

La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la UMAPA deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 23.- Desperfectos en Instalaciones Externas.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la UMAPA para la reparación respectiva.

Art. 24.- Autorización del Servicio.- La UMAPA es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde la Municipalidad preste este servicio.

La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Municipal, o al vecindario sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

Art. 25.- Prohibición de negocios con Terceros.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por el área municipal de planificación y de gestión ambiental, por requerimiento de la UMAPA, previa inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

El Gobierno Municipal por medio de la UMAPA negará la instalación del alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 26.- Otros casos de suspensión del servicio.- Además de los casos señalados, siempre que las causas sean imputables al usuario, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b. A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior, siempre que no tenga como propósito afectar a arrendatarios;
- c. Cuando el servicio implique el riesgo inminente de que el agua potable esté contaminada con sustancias nocivas para la salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la UMAPA, a costo del abonado si fuere el causante; o, de la municipalidad si fuere del prestador;
- d. Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión realizada con previo aviso o sin él en casos excepcionales,

o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;

- e. Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos, siempre que previamente hubiese sido requerido por escrito de tal cooperación;
- f. Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida; g. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y, h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Art. 27.- Derechos de aprobación.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la UMAPA, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 28.- Derechos por Supervisión en Urbanizaciones.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO III

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 29.- Responsabilidad del pago.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Municipal, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 30.- Pago por facturación mensual.- El pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será determinada mensualmente.

Art. 31.- Facturación de Consumo Excesivo.- Cuando el consumidor considere que existe facturación excesiva en la planilla de un período, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de seis meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPA, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

La Unidad proveedora del servicio dispondrá de un plazo de

treinta días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la UMAPA otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse efectivo en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, la municipalidad estará obligada a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna.

Si se llegare a determinar que hay un error en exceso de lectura, quien hubiese realizado este trabajo asumirá el pago de los valores cobrados en exceso; este funcionario dejará constancia escrita al abonado de la última lectura.

Art. 32.- Cálculo en caso de Desperfecto del Medidor.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún defecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses inmediatamente anteriores en que el medidor hubiera funcionado normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, la UMAPA facturará como consumo el valor estimado básico, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado, conforme al inciso anterior.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la UMAPA determinará el valor que deba pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 33.- Valores de las planillas.- En las planillas emitidas, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas municipales. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.

Es un derecho del usuario el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al periodo inmediatamente posterior al momento del daño, podrá ser emitida por valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatamente anteriores.

En tal caso, es obligación municipal, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla, del siguiente período sea emitida en función de datos reales.

Si la municipalidad no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los periodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes periodos pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los seis meses inmediatamente anteriores.

Si la municipalidad sufre pérdidas por deficiencias técnicas, u otras causas debidamente comprobadas, imputables a la municipalidad, deberá asumirlas en su totalidad, quedando prohibido el traslado de dichas pérdidas a las planillas de los consumidores.

Art. 34.- El pago de los Servicios se efectuará por mensualidad vencida.- Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos.

Art. 35.- Lugar de Pago.- Los pagos se los hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio, si hubiere sido dispuesta la suspensión.

Art. 36.- Acción Coactiva.- El o la Tesorero(a) Municipal procederá al cobro de los valores pendientes de pago, por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

Art. 37.- Categorías de Abonados.- Se establecen las siguientes categorías de abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Puyango:

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a edificaciones destinadas a vivienda familiar.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 50 m³ mensuales.

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, residenciales, pensiones y prostibulos. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan al agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m³ mensuales.

c) INDUSTRIAL

Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, lavanderías, tintorerías, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, fabricas de hielo, baños, piscinas, lavadora de carros y otras similares.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 150 m³ mensuales.

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las instituciones de beneficencia, todos ellos

pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría residencial.

Para el caso de los establecimientos fiscales o fiscomisionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a establecido en la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el Registro Oficial N° 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2011.

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios de las categorías establecidas cuya conexión domiciliar cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores que si funcionó el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Art. 38.- Tarifa de Agua Potable.- La tarifa se fija en función de las categorías de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para el servicio que presta UMAPA, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

a) **Costos.-** El costo promedio de sostenibilidad financiera por m³ asignado a cada categoría establece la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población, respecto de su capacidad de pago y que permiten cumplir con los objetivos, políticas y principios fijados en este proceso.

RANGO	COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Residencial (\$)	Comercial (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública (\$)
0 - 10 m ³ (Consumo básico)	\$ 1.00	\$ 1.15	\$ 1.25	El 50% de la tarifa residencial del consumo básico
De 11 m ³ . En adelante, 015 ctvs. De dólar por cada m ³ . De exceso al consumo básico.				

La tarifa varía de acuerdo al consumo y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de m³ facturados por la tarifa que corresponda.

Art. 39.- Actualización Tarifaria.- La actualización tarifaria será anual en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera de los servicios, que serán establecidos al final de cada año para el siguiente periodo.

Art. 40.- Cargos Adicionales.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto: "costo de servicios administrativos" de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 41.- Tasa de Alcantarillado.- El cobro por servicio de alcantarillado será el 30% del valor de la planilla por consumo de agua potable, en todas las categorías.

Art. 42.- Pago por Derecho de Instalación.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute la UMAPA pagarán por derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por esa Unidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43.- Reinstalación sin Autorización.- El servicio suspendido por orden de la UMAPA no podrá ser reinstalado sin previa autorización municipal. El usuario en cuya instalación se practique una re conexión sin autorización incurrirá en una multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 44.- Alteración de la potabilización de agua.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20% SBU; comercial 40% SBU; industrial 60% SBU; y oficial o pública 20% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 45.- Instalación Fraudulenta.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40% SBU; comercial: 80% SBU; industrial: 120% SBU; y oficial-público 40% del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la UMAPA, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 46.- Intervención con personal no autorizado.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la UMAPA, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, en caso de dolo, deberá pagar una multa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 47.- Instalaciones Urbanísticas sin cumplir requisitos.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y la UMAPA, cancelará por concepto de multa un valor equivalente

al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 48.- Pagos de tarifas en caso de traspaso de dominio.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Puyango por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la UMAPA, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 49.- Prohibición de otros usos.- El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango no podrá ser destinada para lavado de carros, riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, crianza de animales, etc.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente.

Art. 50.- Uso de agua para Piscinas.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, instalarán obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Municipal a través de la UMAPA.

Art. 51.- Servicio a Vecinos.- Ningún usuario podrá brindar, por intermedio de un ramal no autorizado, el servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 52.- Uso de Agua en caso de Incendio.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del salario básico unificado vigente.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 53.- Administración del Sistema.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la UMAPA, Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 54.- Facultad Sancionadora.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas serán aplicadas por la Comisaría Municipal, el Departamento de Obras Públicas, la UMAPA y el Departamento Financiero, según corresponda.

Art. 55.- Informes Trimestrales.- La UMAPA será responsable ante el Gobierno Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará informes trimestrales sobre el cumplimiento de metas en la prestación de servicios, ampliación de la cobertura, recaudaciones y todo aquello que inteligencie a la administración y gobierno municipal, para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Jefe de la UMAPA, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, órgano que deberá aprobarlo previamente para que se produzca el reajuste tarifario.

SEGUNDA.- El Alcalde podrá celebrar convenios de delegación para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado con los Gobiernos Parroquiales, convenio que incluirá la recaudación y administración de las tarifas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La administración municipal efectuará los ajustes administrativos y presupuestarios para la organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Hasta que se constituya esta Unidad seguirá administrando el Departamento de Gestión Ambiental este tipo de servicios.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL:

Queda derogada la ordenanza municipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puyango, publicada en el Registro oficial N° 303 del 10 de abril del 2001; y toda resolución que se oponga a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Puyango, a los diecinueve días del mes de Julio del 2012.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias realizadas en los días 25 de mayo del 2012 y 19 de julio del 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.

Alamor, 19 de Julio del 2012.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO: Alamor, veinte de Julio del 2012, a las 9h00, VISTOS: De conformidad con el Art. 322 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION remito al ejecutivo, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PUYANGO**, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, veinte de julio del 2012, a las 10h00, VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA**, está de acuerdo a la Constitución de la República y la ley, la sanciono para que tenga legal vigencia y ordeno su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde de Puyango. Proveyo y firmó, la Ordenanza que antecede, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, ALCALDE DEL CANTON PUYANGO, el día 20 de julio del 2012, a las 10H00.- Lo CERTIFICO.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo de Puyango (E).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que con fecha 21 de Diciembre del 2000 el Concejo Cantonal dictó la Ordenanza que Reglamenta el cobro por acción coactiva o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de San Francisco de Puebloviejo y la baja de especies incobrables, la misma que fue reformada con fecha 15 de marzo del 2002 .-

Que dicha Ordenanza no cuenta en su totalidad con la estructura operativa necesaria para el fin que fue creada y además que carece de normas completas sobre el

procedimiento que se debe ejecutar para la eficiente acción coactiva.- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 350 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el cobro de crédito de cualquier naturaleza por medio de la ejecución coactiva.-

Que es deber del Concejo Cantonal dictar normas que Reglamenten las diversas acciones que ejecuta la Municipalidad, las que deben guardar armonía con las leyes de las respectivas materias para su real y debida aplicación

En tal virtud y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le están conferidas.

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.-

Art. 1.- Del ejercicio de la Acción o Jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 el Código Tributario y el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.-La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal y/o las personas que designe y faculte el Alcalde del Cantón, de conformidad con lo indicado en el Inciso segundo del artículo 159 del Código Tributario, y Artículo 64 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- Procedimiento Previo a la Coactiva.- El Director Financiero Municipal, autorizará la emisión de los Títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Crédito por impuestos Prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados Municipales, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactivas hasta el 31 de Enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo, de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En caso de Títulos de Crédito por otros conceptos, que se adeudaren al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna, previo a la coactiva

Art. 4.- Notificación por la Prensa a los deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, el Juez de Coactivas, notificará a los deudores de créditos tributarios, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad a lo establecido en los artículos 1109 y 152 del Código Tributario, en uno de los medios de comunicación de mayor circulación dentro del Cantón, concediéndoles ocho días para el pago.

En los demás casos de deudas, y/o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto prevean el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas o Reglamentos Municipales, y demás normas legales aplicables.

En caso que fuere varios ejercicios económicos que en el aspecto tributario adeudaren los contribuyentes, el Tesorero Municipal remitirá los listados y las copias autenticadas de los respectivos títulos de créditos impagos para conocimiento del Abogado Director de juicios coactivos a fin de que se inicie lo que correspondan, para la recaudación de dichos valores.-

El Juez de Coactivas en cualquier tiempo que constatare que los contribuyentes adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal créditos tributarios y/o no tributarios, dispondrán la iniciación del respectivo juicio coactivo en contra del contribuyente moroso y dictará el respectivo auto de pago.-

Art. 5.- Del Auto de Pago y su Citación.-Vencidos los plazos legales, y los que indique la presente ordenanza, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará acto de pago, ordenando que el deudor o su garante o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Las citaciones del auto de pago se harán por intermedio de la persona designada como secretario de coactivas o de la persona que como ad-hoc sea designado por el Juez de Coactivas, quien sentará la respectiva razón en el juicio la que surtirá los efectos jurídicos de fe pública .-

El auto de pago se citará por boletas, en persona o por la prensa.-

Tanto la citación por boletas o por la prensa se harán en número de tres y en días distintos y en persona será una sola.-

Al respecto de las citaciones para sus efectos y resultados se

estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.-

Art. 6.- El Juez de coactivas al dictar el auto de pago o posterior a éste, para el aseguramiento de los valores adeudados podrá sobre bienes de los coactivados, dictar medidas cautelares preventivas como secuestro, retención y prohibición de enajenar.-

El Juez de Coactivas, a su juicio y de ser beneficioso para la Municipalidad podrá celebrar convenios con los contribuyentes deudores concediéndoles facilidades de pago, en los cuales no podrá exonerarles los intereses ni recargos de ley, los que deberán ser pagados hasta el día máximo que venzan las facilidades de pago otorgadas .-

No se podrán celebrar convenios con facilidades de pago si el coactivado adeudaren otros créditos municipales distintos al de la ejecución y/o se hayan dictado y/o ejecutado alguna de las medidas preventivas señaladas en este artículo.-

Para el procedimiento de embargo, avalúo y remate de los bienes de los coactivados o sus garantes, se aplicará el procedimiento establecido para el juicio ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil.-

Art. 7.- PAGOS QUE EFECUTARA EL COACTIVADO.- El contribuyente que fuere coactivado por su mora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o no tributarias para con la Municipalidad, deberá efectuar el pago del capital adeudado, los intereses respectivos, los intereses de mora cuya tasa será la que se fije por el Banco Central del Ecuador y/o por la entidad competente del sector público competente para hacerlo, los que se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario y los demás recargos de ley .-

Entre los recargos de ley deberán considerarse, las multas respectivas y los intereses punitivos en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Así como las costas del juicio que son los gastos que se incurrirán como pago de peritos, alguacil, depositario, certificados y otros que son propios e inherentes a la sustanciación del proceso

Art. 8.- De baja de Especies Incobrables.- El Alcalde, ordenará la baja de Títulos de Crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante solicitud al Director Financiero, así mismo el Director Financiero, autorizará la baja de los Títulos de Crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente o de oficio de conformidad con el artículo 83 del Reglamento General de Bienes del Sector Público y Artículo 166 literal c) de la antes citada Ley.

Art. 9.- El personal de la Sección Coactivas estará integrado por :

El Juez de Coactivas que será la persona designada conforme

al artículo 2 de la presente Ordenanza .-

El Secretario de Coactivas;

El Abogado Director de los juicios coactivos;

El Alguacil y Depositario

Auxiliares que designe el Juez de Coactivas

Art. 10.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SECCION COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD.-

El secretario de Coactivas, formará parte integrante del personal contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por designación del Alcalde para tales fines y será el único responsable encargado de los archivos y llevará el control respecto de la distribución de los autos de pago, del control estadístico de los juicios instaurados, del libro de ingresos de los juicios que junto con el Juez de Coactivas abrirá y cerrará cada ejercicio económico, de las demás atribuciones que la ley estatuye para ellos .-

El Abogado Director de los juicios coactivos, deberá ser contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por designación del Alcalde para tales fines y tendrá bajo su responsabilidad estricta la organización de los juicios coactivos que instaure el Juez desde su inicio hasta el final y todo el asesoramiento legal que se requiera para la legalidad y validez de los procesos.-

El Alguacil y Depositario, serán personas que se designarán por el Juez de Coactivas durante la sustanciación de los juicios y se encargarán junto con Policías Municipales, si el caso lo ameritare, del cumplimiento de las medidas preventivas o de ejecución que dicte el Juez de Coactivas .-

Los Auxiliares serán personas que designare el Juez de Coactivas en la sustanciación de los juicios debido a la necesidad del procedimiento y podrán ser empleados municipales o personas que designen solo para el normal desenvolvimiento del proceso, a criterio del Juez .-

Debido a la naturaleza del ejercicio de la acción coactiva se impone fidelidad, diligencia, honestidad, rectitud y cumplimiento cabal y efectivo a sus integrantes, cuya transgresión será castigada con las sanciones que impone la presente Ordenanza .-

Art. 11.- Honorarios del Personal de la Sección Coactivas .-

El Abogado Director de juicios coactivos percibirá por sus servicios el monto del 10% del total de lo recaudado por concepto de honorarios profesionales del que se efectuarán las deducciones previstas en la ley .-

Los valores correspondientes a honorarios profesionales por concepto de recaudaciones por coactivas serán cancelados mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al Abogado Director de Juicios Coactivos y de

conformidad con los reportes que mensualmente se emitan con la aprobación del Juez de Coactivas .-

Tanto el Abogado Director de Juicios Coactivos, como la secretaria podrán ser removidos por el señor Alcalde, sin que esto implique algún desembolso por concepto de indemnización para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal .-

Los Alguaciles, depositarios, peritos y demás auxiliares que no sean empleados municipales percibirán por concepto de honorarios la que corresponda por su actuación de acuerdo con la tabla que fije la Dirección Financiera para tales efectos .-

Art. 12.- Distribución del 10% de Honorarios.- Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, los señores Abogados –Directores de Juicios, por sus servicios percibirán el 6% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuarán las deducciones previstas en la Ley, el restante 4%, estará destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de recaudaciones por coactivas, serán cancelados mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los Abogados – Directores de Juicios, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactivas.

Art. 13.- SANCIONES :

Los miembros de la Sección Coactivas de la Municipalidad, que durante la sustanciación de los juicios coactivos o administrativamente incumplieren con sus obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza y demás normas de control y valuación que se encuentren vigentes y se expidieren para tal efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con las que imponen la Ley y los Reglamentos vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dictados al respecto .-

Sin perjuicio de que se inicien acciones judiciales en caso que se causen daños y perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la inobservancia .-

Art. 14.- RECAUDACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS :

La recaudación y pago de obligaciones tributarias y no tributarias se la hará exclusivamente en la Tesorería Municipal sin excepción de ninguna naturaleza para el contribuyente o funcionario y/o empleado municipal que la ordene .-

Queda expresamente prohibido que funcionarios o empleados municipales que no sean de la Tesorería Municipal o designados mediante oficio por el titular de dicha dependencia municipal o el Director Financiero, realicen recaudaciones o reciban pagos de obligaciones tributarias o no tributarias que le corresponde percibir a la Municipalidad, la transgresión a esta

norma dará lugar a su destitución inmediata sin perjuicio de la acción penal correspondiente .-

Art. 15.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA :

Se tendrá como legislación supletoria en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, a lo que disponen el Código de Procedimiento Civil, el Código Tributario, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y el Reglamento General de Bienes del Sector Público .-

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación .-

Art. 17.- De la ejecución de la presente Ordenanza encargase al Alcalde, Procurador Sindico, Director Administrativo y Director Financiero .-

Art. 18.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Ordenase que el Alcalde y el Director Financiero Municipal, con la finalidad de sanear la cartera vencida, de oficio procedan a dar de baja los títulos de créditos incobrables por prescripción u otra causa que imposibilite su cobro de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.-

SEGUNDA.-

Se ordena al Alcalde, que en forma inmediata planifique y ejecute una campaña publicitaria agresiva, que convoque a los contribuyentes del Cantón al pago de sus obligaciones para con la Municipalidad, haciendo hincapié de los beneficios que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización por el pago oportuno de los impuestos, así como las sanciones que la misma ley impone por la morosidad en el pago.

TERCERA.-

Se dispone al Señor Alcalde, Director Financiero y Tesorero Municipal que inicien juicios coactivos en contra de los Contribuyentes, deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, a efectos de optimizar la recaudación, previo cumplimiento de las normas legales aplicables al caso.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil doce

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro por Acción Coactiva o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton San Francisco de Puebloviejo y la Baja de Especies Incobrables, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días trece y dieciocho de julio del dos mil doce, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Susitutiva a la Oredenanza que Reglamenta el Cobro por Acción Coactiva o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton San Francisco de Puebloviejo y la Baja de Especies Incobrables, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Puebloviejo a los veintitres días del mes de julio del dos mil doce, siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro por Acción Coactiva o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton San Francisco de Puebloviejo y la Baja de Especies Incobrables, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro por Acción Coactiva o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton San Francisco de Puebloviejo y la Baja de Especies Incobrables, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, Julio 23 del 2012

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretario General, Secretaría Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el R. O. No. 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 1 establece "...la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial";

Que, el fundamento legal del Inc. 1 del Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los niveles de organización territorial, al decir: "El Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 53 del Título III, Capítulo III determina la naturaleza jurídica del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expira:

LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE: GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO".

Art. 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, se denominará "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago", cuyas siglas serán GADMCS.

Art. 2.- Las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago sujetarán su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 3.- El logotipo para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, papelería para correspondencia y más material de escritorio llevarán el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En su calidad de gobierno municipal, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 5.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santiago. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Art. 6.- El alcalde o alcaldesa constituye la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Santiago, el alcalde o alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 7.- El Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos representativos de cada nación, región, provincia, cantón y ciudad. Por lo cual, se mantiene de forma oficial, el mismo Escudo de Armas que, desde hace varias décadas, ha venido usando esta Municipalidad. Así mismo, seguirán vigentes e inalterables los colores de la Bandera del Cantón Santiago.

De esta manera, persistirá vigente e inalterable el Himno del Cantón que sintetiza en su sagrado contenido, las glorias, el espíritu indoblegable y la proyección histórica del Cantón Santiago.

Art. 8.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Santiago, se utilizarán hasta el 31 de diciembre del año 2012.

SEGUNDA.- Para el efecto el Alcalde de conformidad con el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; una vez cumplido el plazo, dispondrá al Director Administrativo y Financiero para que conforme la respectiva Comisión Técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal del Cantón Santiago.

DEROGATORIA

PRIMERA: Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los siete días del mes de agosto de 2012.

f.) Sra. Celina Chiriap Tsenkush, Vicealcaldesa.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 24 de julio y 07 de agosto de 2012.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, a los 08 días del mes de agosto de 2012, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 15 días del mes de agosto de 2012, a las 11h30.- De conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, el 15 de agosto de 2012.- CERTIFICO.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).